



RESOLUCION 229
EXENTA : N°

SANTIAGO, 17 MAY 2011

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

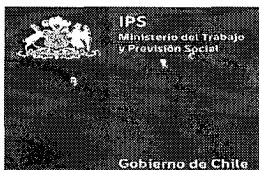
3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada al Instituto de Previsión Social por don **RUBEN GREGORIO MUÑOZ SEPULVEDA, R.U.T. N° [REDACTED]** mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de “**AUXILIAR PARAMEDICO EN UNIDAD DE EMERGENCIA**” desarrollada para el empleador “**HOSPITAL CLINICO REGIONAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE DE CONCEPCIÓN**”, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- El Oficio Ordinario N° 806, de 10 de marzo de 2011, de la Secretaria (S) Regional Ministerial de Salud Región del Bio Bio, adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 3/2011, de fecha 02 de marzo 2011, mediante el cual se informa que la actividad singularizada en el Considerando precedente, involucra esfuerzo físico excesivo, con una gran carga física por transportar y empujar camillas de pacientes y materiales a los servicios clínicos, desarrolladas en turnos rotativos nocturnos y por más de 12 años sólo en jornada nocturna, por lo cual estima, que se configura el fundamento de la letra a) y c) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



3.- El Oficio Ordinario N° 854, de 10 de mayo de 2011, que contiene el Informe Legal del Jefe Asesoría Legal, División Beneficios, en virtud del cual solicita incorporar la actividad señalada en el Considerando N° 1, al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la letra a) y c) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de actividades pesadas (1X5).

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **RUBEN GREGORIO MUÑOZ SEPULVEDA, R.U.T. N° [REDACTED]** para calificar como Trabajo Pesado la labor que se singulariza a continuación, desarrollada para el empleador que indica correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite obtener su pensión de vejez:

“AUXILIAR PARAMEDICO EN UNIDAD DE EMERGENCIA”; desarrollada para el empleador **“HOSPITAL CLINICO REGIONAL GUILLERMO GRANT BENAVENTE DE CONCEPCIÓN”**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

6.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.



Departamento Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 - Santiago
Teléfonos 870 80 00 - 870 90 20 - www.ips.gob.cl

229

Notifíquese a las Divisiones Jurídica y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS V Región; a la Dirección Regional IPS Concepción, a la Oficina de Ingreso y Apertura del Departamento de Concesión Beneficios con expediente de jubilación, signado con N° 13 29 2506808; al Centro de Atención Previsional IPS Concepción, al SEREMI de Salud Regional Ministerial de Salud Región del Bio Bio; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.




JUAN BENNETT FURRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL


MVEW/NCR/AMS/CRM
Muñoz Sepúlveda Rubén G.
5/25